



ACUERDO No. CSJMEA18-196
3 de diciembre de 2018

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Secretaría Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Con ocasión al Oficio Administrativo 676 SGTSV suscrito por Alberto Romero Romero, Magistrado Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME18-1608, en el que solicita el cierre de la Secretaría Sala Civil Familia Laboral de esa corporación por el término de dos (2) días, por razones de remodelación que está ejecutando la Dirección Seccional en la actual oficina 108 de la Torre A.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

De conformidad con la valoración y análisis preliminar este Consejo Seccional autorizará el cierre del despacho, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo PSAA16-10561, atendiendo la solicitud elevada por el Magistrado Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y la información suministrada por la Dirección Seccional de Administración Judicial, situaciones que constituyen un factor de necesidad para la debida prestación del servicio de justicia, razón por la cual se hace necesario el cierre de la Secretaría Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por el término de dos (2) días, correspondientes al lunes 3 y martes 4 de diciembre de 2018, con el fin de efectuar el traslado a las instalaciones de la Oficia 101 de la Torre B que la administración dispuso.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de la Secretaría Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por el término de dos (2) días, correspondientes al lunes 3 y martes 4 de diciembre de 2018, con el fin de efectuar el traslado a las instalaciones que dispuso la administración, cuya ubicación corresponde a la Oficia 101 de la Torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión al área de arrendamientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial al correo institucional arrendvvc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Secretaría Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Oficina Judicial para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-1608 / DICIEMBRE 3 DE 2018